

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN NRO. 443/2023

Viedma, 14 de junio de 2023.

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0444/23, del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62 y sus modificatorios, el Decreto Provincial Nro. 1775/16 y las Resoluciones Nro. 352/14-STJ y Nro. 205/23-Pdcia. STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública Nro. 009/23 tendiente a la CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE EL BOLSÓN.

Que por Resolución Nro. 205/23-Pdcia. STJ de fecha 05 de abril de 2023, obrante a fs. 218/219, se dispuso el llamado a Licitación Pública para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 78/100 (\$935.105.914,78).

Que a fs. 225 y 226 lucen las constancias de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y en la página web de este poder, respectivamente.

Que a fs. 239/242 obran constancias de adquisición del Pliego por parte de la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A..

Que a fs. 725/725 vta. obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha veintiocho (28) de abril de 2023 donde consta la presentación de una (1) propuesta perteneciente a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. (fs. 244/724), la cual cotizó por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 1.292.806.161,00), presentó lo requerido en los puntos 1.1 y 1.4 del apartado 10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares (Garantía de oferta y Certificados de Capacidad) y demás documentación.

Que a fs. 731 obra el Dictamen DAL Nro. 455/23, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de la oferta en el marco del presente procedimiento de contratación, en cuya oportunidad informó que debido a que la constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria presentada no pertenece al oferente,

corresponde intimar a la firma a su presentación.

Que mediante Nota Nro. 123/23 AI (fs. 733) a instancia del análisis de la oferta, el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial informó que no se requiere de documentación respaldatoria y/o ampliatoria de la documentación técnica presentada por la firma oferente.

Que atento a lo observado en el Dictamen DAL Nro. 455/23, la Administración General, mediante Nota Nro. 470/23, intimó a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. para que dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos presente la constancia de inscripción de la Agencia de Recaudación Tributaria, obrando respuesta de la empresa en tiempo y forma, todo ello conforme constancias de fs. 734/739 vta..

Que a fs. 742/744 vta. luce el Informe Técnico del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, del cual se desprende que la oferta cumple técnicamente con las condiciones requeridas en el Pliego, y respecto del precio, el cual resulta un 38,25% superior al Presupuesto Oficial, consideró que dada la situación económica actual, la necesidad imperiosa de resolver la situación edilicia para los distintos organismos de la localidad, y los antecedentes del anterior llamado a Licitación que quedó fracasado, sumado a las características propias de la obra y a la amplia capacidad técnica y financiera de la empresa, otorgan elementos suficientes para justificar el precio cotizado.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta Nro. 14/23 de fs. 751/751vta. aconsejó adjudicar a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A. la Licitación Pública Nro. 009/23 para la obra CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE EL BOLSÓN, por los motivos expuestos en el informe técnico mencionado en el considerando anterior, sumado a que si bien la oferta excede el Presupuesto Oficial en un 38,25%, se encuentra dentro de los márgenes aceptables a los fines de su razonabilidad, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 1.292.806.161,00), con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 757/757vta. el responsable del Área de Infraestructura y Arquitectura de este Poder, informó que para el compromiso de pagos de obra se deberá prever una estimación de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 58/100 (\$ 2.288.140.159,58) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto Nro. 1313/2014 y la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y

DOS CON 20/100 (\$ 258.561.232,20) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total, por estos dos rubros, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 78/100 (\$2.546.701.391,78).

Que a fs. 768/770 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs. 776/777 ha tomado debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nro. 5190, el Decreto Nro. 1775/16, arts. 3, 9 y concordantes de la Ley J Nro. 286 y su Decreto Reglamentario J Nro. 686/62 y la Resolución Nro. 352/14-STJ.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Licitación Pública Nro. 009/23, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE EL BOLSON".

Artículo 2º.- Aprobar la Circular sin consulta Nro. 1 obrante a fs. 233/238.

Artículo 3º.- Adjudicar a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A., CUIT Nro. 30-50574832-4, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 71 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo primero, por resultar su oferta conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 1.292.806.161,00), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4º.- Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A., que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5º.- Ratifíquese el ingreso a la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002428, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00) en concepto de venta del Pliego, conforme constancia obrante a fs. 242.

Artículo 6º.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO

CON 00/100 (\$ 1.292.806.161,00) por la realización de la obra, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 58/100 (\$ 2.288.140.159,58) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto Nro. 1313/2014 y la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 (\$258.561.232,20) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 78/100 (\$ 3.839.507.552,78); y, en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186, ordenar el registro de la Reserva Interna y Compromiso de los créditos Presupuestarios para el ejercicio 2023 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$ 315.590.000,00), conforme al siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto
11	00	66	51	10	421	\$ 315.590.000,00

Artículo 7°.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A., CUIT Nro. 30-50574832-4, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable, de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios y posibles adicionales, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 6to. de la presente.

Artículo 8°.- Facultar a la Administradora General del Poder Judicial a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 9°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 6° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 10.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 11.- Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.

Artículo 12.- Registrar, notificar a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

Firmantes:

PICCININI – Presidenta STJ.

TELLERiarTE – Administradora General del Poder Judicial.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 443/2023

CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la firma Empresa Constructora Roque Mocchiola S.A., en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 71 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: **“COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE EL BOLSÓN”**, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice; Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Planilla Modelo de Propuesta; Modelo de Contrato; Modelo de Cartel; Especificaciones Técnicas Generales; Memoria Descriptiva; Documentación Técnica; Planilla de Cómputo y Presupuesto; y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Resolución N° 205/2023, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Resolución N°/2023, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/0444/23 "CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE EL BOLSÓN" y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 1.292.806.161,00). Será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. Conforme al mismo la redeterminación de los precios contractuales se llevará a cabo en forma mensual y los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación. El mes base para la aplicación de la formula prevista en el Anexo I a dicho Decreto para las obras de arquitectura será el anterior a la fecha de Apertura de las Ofertas.

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 (\$ 258.561.232,20), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°

ARTÍCULO 5º: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Administración General y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

ARTÍCULO 6º: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 20 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **NOVECIENTOS (900) días corridos**, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7º: Provisión de Elementos. “EL CONTRATISTA” deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, a “EL PODER JUDICIAL”, el bien detallado en el Apartado 35 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo del bien solicitado del primer certificado.

ARTÍCULO 8º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 9º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Inspección de Obras, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTÍCULO 10º: EL PODER JUDICIAL delega expresamente en EL CONTRATISTA la responsabilidad de implementar el Servicio de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo para la coordinación de las acciones de prevención en todo tipo de

tareas o actividades relacionadas directa o indirectamente con la obra durante el tiempo que dure la misma; aceptando EL CONTRATISTA tal delegación y, en consecuencia, el mismo asume la responsabilidad de implementar el Servicio de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra.

ARTÍCULO 11º: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 15/100 (\$ 193.920.924,15) que cubre el QUINCE POR CIENTO (15%) del importe de la obra, extendida por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Inspección de Obras.

ARTÍCULO 12º: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N° 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 13º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por la Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea E. Telleriarte, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Ing. Domingo Mocchiola, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de 2023, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido a la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.